

Correos, decretan que no se verifique dicha apertura sino de aquellas cartas sobre que haya alguna fundada sospecha; haciéndose entonces por el Administrador y Oficiales que reunan la mayor confianza y sigilo, con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas de Correos. — Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y expedirá para su cumplimiento las ordenes convenientes. — Real Isla de Leon 15 de Enero de 1811. — *Alonso Cañedo*, Presidente. — *José Martínez*, Diputado Secretario. — *José Aznarez*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 30.*

DECRETO XXIII.

DE 16 DE ENERO DE 1811.

Se confirma la ereccion de una Junta de Justicia en la provincia de Guadaluaxara como Tribunal de Alzadas.

Las Córtes generales y extraordinarias, considerando las críticas circunstancias en que se halla la provincia de Guadaluaxara, siendo muy difícil á sus naturales llevar sus apelaciones á la Audiencia de Extremadura, que para este fin, por no poder recurrir á la Chancillería de su territorio, se les habia asignado por Real decreto inserto en cédula de 18 de Julio del año último, y por otra parte estar distantes cincuenta leguas á lo menos de la Audiencia de Valencia, que es la mas inmediata, hallándose ocupado frecuentemente el tránsito por los enemigos, decretan: Que la Junta de Justicia, compuesta de tres Letrados, un Fiscal y dos Escribanos, erigida por la Superior de defensa de la provincia de Guadaluaxara, subsista por ahora, y provisionalmen-

te en calidad de Tribunal de Alzadas de la misma; reservándose el juicio de suplicacion para la Audiencia de Valencia, por ser la mas próxîma.—Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y lo hará imprimir, publicar y circular en la forma acostumbrada.—Real Isla de Leon 16 de Enero de 1811.—*Alonso Cañedo*, Presidente.—*José Martinez*, Diputado Secretario.—*José Aznarez*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 31.*

DECRETO XXIV.

DE 16 DE ENERO DE 1811.

Reglamento provisional del Poder ejecutivo.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias fixar los límites de la potestad executiva, que han confiado al Consejo de Regencia por su decreto de 24 de Setiembre del año próxîmo pasado, y determinar con toda individualidad las facultades que le señalan para su debido desempeño, han venido en decretar lo prevenido en el siguiente Reglamento provisional para el Consejo de Regencia.

CAPITULO I.

Del Poder ejecutivo interino.

ARTICULO I. El Poder ejecutivo interino se compondrá de tres individuos iguales en autoridad: uno de ellos hará de Presidente, renovándose la presidencia cada quatro meses.

II. Podrá ser elegido para individuo del Poder